



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.4252/2009.

México, Distrito Federal, a 04 de noviembre de 2009.

Visto el expediente PEP-I-AD-0103/2009, para resolver la inconformidad presentada por el C. Jaime Enrique Martínez Webb, en su carácter de Administrador Único de la empresa GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 23 de septiembre del año en curso, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 25 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0001 a la 0018 del expediente en que se actúa, el C. Jaime Enrique Martínez Webb, en su carácter de Administrador Único de la empresa GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra de la Segunda y última Junta de Aclaraciones celebrada el día 17 de septiembre de 2009, derivada del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. B212901711, referente a la: "ADQUISICIÓN DE GUINDOLAS (VIUDAS) CON CAPACIDAD PARA 8 PERSONAS".-----

El promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar la Segunda y última Junta de Aclaraciones celebrada el día 17 de septiembre de 2009, derivada del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. B212901711, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4222/2009, de fecha 25 de septiembre de 2009, visible a fojas 0047 a 0049 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibida la inconformidad de referencia; así mismo se le previno al C. Jaime Martínez Webb, quien se ostentó



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

como Administrador Único de la empresa GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para que en un término no mayor de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que le fue notificado el referido acuerdo, mediante promoción escrita, exhibiera el escrito al que hace referencia el artículo 33 Bis, tercer párrafo, en relación con el artículo 43 fracción V, de la última Ley en cita, en el que expresó su interés en participar en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. B212901711, toda vez que de las constancias que acompañó a su escrito de inconformidad, no se desprendía que hubiera adjuntado dicho escrito, asimismo, se le previno para que dentro del mismo término acreditara que si quien había promovido la inconformidad, era JAIME ENRIQUE MARTINEZ WEBB, como se refería en la copia certificada de la escritura pública No. 46,016, en la cual se designaba a este como Administrador Único de la referida empresa o bien si era JAIME MARTÍNEZ WEBB, el Administrador Único de la referida empresa, se le prevenía para que exhibiera en un término no mayor a TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que se le notificara el acuerdo en cita, el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara que al momento de interponer el escrito de inconformidad, contaba con facultades legales suficientes para representar a la citada empresa, ya que resultaba evidente que se trata de dos personas diversas; corriéndose traslado de la misma a la entidad convocante, a efecto de que rindiera un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación tales como el monto económico de la licitación; el estado actual del procedimiento de contratación; se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del procedimiento de contratación, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; proporcionara los datos relativos a la empresa que en su caso hubiese resultado ganadora, tales como su domicilio y nombre de su apoderado y/o representante legal; así como un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada.

3.- Por oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-2321-2009, de fecha 30 de septiembre de 2009, recibido vía correo electrónico el 01 de octubre del mismo año, en esta Área de Responsabilidades, visible a foja 0056 del expediente en que se actúa, el C. Ing. Alejandro Flores Torres, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recurso Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de PEMEX Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4222/2009, de fecha 25 de septiembre de 2009, rindió su informe previo en el que informó lo siguiente:

“...
/

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

a).- El monto económico autorizado para la Invitación número B212901711, es la cantidad de \$962,920.00 M.N. (Son: Novecientos sesenta y dos mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), en cuanto al monto económico adjudicado, no se puede proporcionar la información, toda vez que, el fallo de la invitación esta programado para llevarse a cabo el día 2 de octubre de 2009; b).- El estado actual del proceso licitatorio, es que se encuentra en la etapa de evaluación técnica y económica, y el día 2 de octubre de 2009, se tiene programado llevar a cabo el acto de notificación de fallo; c).- El Registro Federal de Contribuyentes de la empresa inconforme es: GMM-040317-EP8, el monto económico ofertado por la empresa inconforme es de \$1,235,000.00 M.N. (Son: Un millón doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); d).- Referente a los datos de generales de la empresa que haya resultado adjudicado el contrato, se le informa que no se puede proporcionar los datos toda vez que, el fallo esta programado para llevarse a cabo el día 2 de octubre de 2009, e).- Con referencia a la pronunciación de la conveniencia de que se decrete la suspensión de los actos licitatorios, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, se le informa que personal adscrito a la Coordinación de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, Sector Norte del Activo Integral Cantarell manifiesta que la adquisición de estos artículos de maniobras para las plataformas satélites y Centros de Proceso del Activo es prioritaria ya que de no contar con estos no se podrán llevar a cabo las maniobras de embarque y desembarque de personal, lo cual repercute directamente en la operación de las instalaciones y en la producción, al no poder desembarcar al personal de operación a las lanchas para su traslado a las plataformas satélites. Actualmente algunas guindolas presentan desgaste de acuerdo a los check list realizados por personal de Seguridad Industrial y Protección Ambiental (SIPA) y de Operación en las instalaciones costa afuera del Activo Integral Cantarell, como en el caso del Centro de Proceso Akal-L que ya no cuenta con estos dispositivos en la plataforma habitacional, por lo que para evitar se presenten incidentes en las instalaciones durante el embarque o desembarque de personal es indispensable contar con estos artículos a la brevedad. Cabe señalar que el riesgo se incrementaría si se tuviera que evacuar al personal en caso de presentarse alguna contingencia por mal tiempo, ya que de acuerdo al Plan de Respuesta a Emergencias (PRE), sería necesario en dado caso, evacuar las instalaciones vía marítima en su primera etapa, actividad para la cual son indispensables las guindolas, es por lo que se solicita a esa H. Autoridad que el proceso de la invitación de referencia no sea suspendido..”

4.- Mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2009, recibido el día 02 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas de la 0058 a la 0061 del expediente que se estudia, el C. Jaime Enrique Martínez Webb, en su carácter de Administrador Único de la empresa GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., desahogó la prevención a que se refiere el resultando segundo de la presente resolución.

5.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4316/2009, de fecha 02 de octubre de 2009, visible a fojas de la 0063 a la 0065 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por desahogadas las prevenciones formuladas mediante diverso proveído No. OIC-AR-PEP-18.575.4222/2009, de fecha 25 de septiembre del año en curso, numeral tercero, y admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el C. Jaime Enrique Martínez Webb, Administrador Único de la empresa GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., asimismo se concedió la suspensión provisional del procedimiento de licitación impugnado, en virtud de que el inconforme solicitó en su escrito inicial el otorgamiento de dicha medida cautelar, expresó las razones por las cuales estimaba procedente la suspensión, así como la afectación que resultaría en caso de que continuaran los actos del procedimiento de contratación por la entidad convocante; y se tuvo por recibido el oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-2321-2009, de fecha 30 de septiembre de 2009, recibido vía correo electrónico el 01 de octubre del mismo año, así como también,

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

se le solicitó a la convocante que una vez que hubiera emitido el fallo y en su caso adjudicado el respectivo contrato, debería de informar a esta Área de Responsabilidades en un término no mayor a VEINTICUATRO HORAS contadas a partir del día siguiente de la emisión del fallo, los datos generales del licitante que haya resultado adjudicado del contrato, para el efecto de que en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicado en esta instancia, se le otorgue el derecho de audiencia correspondiente, así como también se le solicitó para que en un término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS contadas a partir del día siguiente al que le hubiera sido notificado el citado acuerdo, precisara si con la suspensión se causaba perjuicio al interés social o se contravenían disposiciones de orden público, lo anterior, para que esta autoridad pudiera pronunciarse respecto a la suspensión definitiva. -----

6.- Mediante oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-2377-2009, de fecha 05 de octubre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a foja 0057 del expediente en que se actúa, el C. Ing. Alejandro Flores Torres, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recurso Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de PEMEX Exploración y Producción, solicitó con relación al requerimiento formulado por esta autoridad mediante diverso proveído No. OIC-AR-PEP-18.575.4222/2009 de fecha 25 de septiembre de 2009, la ampliación del plazo otorgado para rendir su informe circunstanciado, mismo que le fue concedido mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4319/2009 de fecha 05 de octubre de 2009, visible a foja 0066 del expediente al rubro indicado. -----

7.- Mediante oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-2412-2009, de fecha 08 de octubre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 0077 y 0078 del expediente en que se actúa, el C. Ing. Alejandro Flores Torres, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recurso Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de PEMEX Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4316/2009, de fecha 02 de octubre de 2009, informó que de decretarse la suspensión del procedimiento de licitación de cuenta, sí se causaría perjuicio al interés social, por lo que mediante diverso proveído No. OIC-AR-PEP-18.575.4360/2009 de fecha 08 de octubre de 2009, visible a fojas 0080 a 0082 del expediente al rubro indicado, se NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. B212901711, toda vez que la convocante manifestó que de no continuarse con el referido procedimiento, se afectaría la seguridad de los trabajadores o de la producción comprometida por presentarse algún accidente con el embarque o desembarque de personal por las condiciones de las actuales guindolas o por no poder contar con las nuevas, por lo que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

debe prevalecer el interés público sobre el interés privado; razón por la cual era improcedente decretar la suspensión definitiva cuando con ella se cause perjuicio al interés social, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 primer párrafo y fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

8.- Mediante oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-2403-2009, de fecha 07 de octubre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 09 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0088 a la 0102 del expediente en que se actúa, el C. Ing. Alejandro Flores Torres, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recurso Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de PEMEX Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4222/2009, de fecha 25 de septiembre de 2009, rindió el informe circunstanciado de hechos que le fue requerido, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

9.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4776/2009, de fecha 09 de octubre de 2009, visible a foja 0107 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante y se notificó la recepción del mismo a la empresa GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para los efectos legales a que hubieran lugar de conformidad con el artículo 71, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

10.- Mediante oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-2467-2009, de fecha 16 de octubre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 19 del mismo mes y año, visible a foja 0124 del expediente en que se actúa, el C. Ing. Alejandro Flores Torres, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recurso Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de PEMEX Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4360/2009, de fecha 08 de octubre de 2009, informó los datos del tercero perjudicado que le fueron requeridos. ----

11.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4815/2009, de fecha 19 de octubre de 2009, visible a fojas 0125 a la 0126 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por recibido el oficio descrito en el numeral que antecede y se otorgó derecho de audiencia a la empresa Grupo Industrial Avaco, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

12.- Mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

día 30 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0134 a la 0142 del expediente en que se actúa, el C. Virgilio Altamirano Contreras, se ostentó como representante legal de la empresa Grupo Industrial Avaco, S.A. de C.V., con el objeto de desahogar el derecho de audiencia que le fue otorgado en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicado, a través del diverso proveído No. OIC-AR-PEP-18.575.4815/2009, de fecha 19 de octubre de 2009; escrito al que le recayó el acuerdo No OIC-AR-PEP-18.575.5002/2009, de fecha 30 de octubre de 2009, visible a fojas 0186 a la 0188, del expediente en que se actúa, mediante el cual esta autoridad administrativa hizo efectivo el apercibimiento contenido en el punto segundo del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4815/2009, de fecha 19 de octubre de 2009, y en consecuencia se le desechó el derecho de audiencia otorgado a la empresa Grupo Industrial Avaco, S.A. de C.V., toda vez que no exhibió el original o copia certificada del instrumento notarial, mediante el cual acreditara fehacientemente la personalidad jurídica del C. Virgilio Altamirano Contreras, como representante legal de la empresa en cita.-----

13.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5011/2009, de fecha 30 de octubre de 2009, visible a foja 0190, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa proveyó sobre la admisión y desahogo de las probanzas aportadas por las partes.-----

14.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5012/2009, de fecha 30 de octubre de 2009, visible a foja 0192, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa otorgó a la empresa GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme; el plazo correspondiente para que formulara sus alegatos respecto de la inconformidad que se atiende.-----

15.- Por oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0173/2009, de fecha 10 de noviembre de 2009, visible a foja 0201 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, solicitó al Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 05 al 09 de noviembre de 2009, por parte de la empresa GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, con relación al derecho concedido por esta autoridad para formular por escrito sus alegatos.-----

16.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0149/2009, de fecha 10 de noviembre de 2009, visible a foja 0202 del expediente al rubro indicado, la C. Encargada de Módulo de Inconformidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0173/2009,-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

de fecha 10 de noviembre de 2009, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 05 al 09 de noviembre de 2009, por parte de la empresa GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, con relación al derecho concedido por esta autoridad para formular alegatos. -----

17.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5115/2009, de fecha 10 de noviembre de 2009, visible a foja 0203 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0149/2009, de fecha 10 de noviembre de 2009, mediante el cual la C. Encargada de Módulo de Inconformidades informó que en el lapso comprendido del 05 al 09 de noviembre de 2009, por parte de la empresa GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, no existe antecedente de que se haya recibido documental alguna al respecto, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento descrito en el punto primero del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5012/2009, de fecha 30 de octubre de 2009, teniéndose por precluido el derecho a la empresa en cita para formular alegatos. -----

18.- Por proveído de fecha 10 de noviembre de 2009, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II, III y VII, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

Procedimientos Civiles, éstos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.5011/2009 de fecha 30 de octubre de 2009, del expediente en que se actúa y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme:** **a)** Que la convocante en el acta de la segunda junta de aclaraciones realizó cambios sustanciales al contenido de la convocatoria del procedimiento de contratación, en contravención a los artículos 26 segundo párrafo, 33, 33 bis y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que modifica los criterios de evaluación técnica, al solicitar los certificados de cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-038-SCT4-2009, hasta el momento de entrega de los bienes y trastoca el requerimiento de dichos certificados, ya que elimina las restricciones de vigencia de los mismos, así pues es dable que un licitante entregue materiales con certificados vencidos, por lo que se vulnera flagrantemente el artículo 134 primer y cuarto párrafo Constitucional; **b)** Que no existe constancia de que la entidad convocante se apego a lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el momento de aceptar y contestar las solicitudes de aclaración presentadas por la empresa Suministros y Montajes Lebran, S.A. de C.V., de las cuales se derivan las modificaciones a los criterios de evaluación combatidos, ya que de la lectura al acta de la primera junta de aclaraciones no consta que se haya recibido solicitud de aclaración por parte de la referida empresa, y solo se reconoce haber recibido cuestionamientos de la empresa Palacio Rescatista, S.A. de C.V., por lo que la convocante debió evitar dar contestación a las preguntas de los interesados que no se hubieran presentado con un mínimo de 24 horas de antelación como lo marca el artículo en cita; **o bien como lo señala la convocante:** **a)** Que es falso que se hayan realizado cambios sustanciales al contenido de la convocatoria como lo manifiesta la inconforme, ya que se han mantenido desde su origen las mismas características y especificaciones de los bienes solicitados, los cuales están de acuerdo a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SCT4-2009, y que la modificación realizada a los criterios de evaluación técnica estuvo fundamentada en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no excusándose en una ilegal actuación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

en aras de la libre participación como dolosamente lo manifiesta la inconforme; ya que en la citada norma, no se establece el momento en que deben ser entregados el informe de resultados de pruebas y el certificado emitido por la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que se determinó la modificación de dichos criterios, a efecto de que los certificados debieran ser entregados al momento de suministrar los bienes a Pemex Exploración y Producción, para no limitar la libre participación de los licitantes, por lo que no existe contravención a los artículos 26 segundo párrafo 33, 33 Bis y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **b)** Que en el acta de la primera junta de aclaraciones de fecha 11 de septiembre de 2009, quedó establecido que para el caso de que existieran preguntas y aclaraciones adicionales a la convocatoria de licitación, las mismas debían ser entregadas en la ventanilla de atención a proveedores de la Subgerencia de Recursos Materiales, R.M.NE., o que podría enviarse vía Rig fax al 01 93838 11243 ext. 53129, o a través del correo electrónico pbenavidesb@pep.pemex.com, a más tardar el día 16 de septiembre de 2009 antes de las 12:00 horas, y las preguntas realizadas por la empresa SUMINISTROS Y MONTAJES LEBRAN, S.A. DE C.V., fueron recibidas vía correo electrónico el día 11 de septiembre de 2009, tal como consta en la copia del citado correo, con posterioridad a la celebración de la primera junta de aclaraciones, razón por la cual no se pudo indicar en dicha acta la recepción de las misma, acreditándose con lo anterior, que las preguntas se recibieron con tiempo suficiente a las 24 horas antes de la fecha y hora en que se realizó la segunda junta de aclaraciones, por lo que se da cabal cumplimiento a los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su Reglamento, así como a lo indicado en la Cláusula 14 del Documento 01 de la Convocatoria. -----

IV.- De la revisión y estudio a las manifestaciones realizadas por la inconforme y por el área convocante de Pemex Exploración y Producción, a través de las constancias descritas en los Resultandos 1 y 8 de la presente resolución, se tiene lo siguiente: -----

La inconforme como primer agravio, esencialmente señala que:-----

" ...

CAUSA O MOTIVO DE LAS INCONFORMIDADES MANIFESTADAS

1.- LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES REALIZO CAMBIOS SUSTANCIALES AL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE MÉRITO EN CONTRAVENCIÓN A LOS



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

ARTÍCULOS 26 SEGUNDO PÁRRAFO, 33, 33 BIS Y 36, LO CUAL ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD CONTENIDA EN EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; TODA VEZ QUE LA ENTIDAD CONVOCANTE MODIFICA LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, AL SOLICITAR LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-038-SCT4-2009 REFERENTE LAS "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS CANASTILLAS PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE, UTILIZADAS PARA TRASLADAR AL PERSONAL CON SU EQUIPO O HERRAMIENTAS ENTRE UNA EMBARCACIÓN, UN MUELLE Y UN ARTEFACTO NAVAL" HASTA EL MOMENTO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

En primer lugar y para clarificar las irregularidades sometidas a consideración de esta H. Autoridad Administrativa, por parte de mi representada, resulta imprescindible manifestar que la entidad convocante licita en el presente procedimiento administrativo de contratación simplificado, la adquisición de 19 piezas de GUINDOLAS (VIUDAS) CON CAPACIDAD PARA 8 PERSONAS, las cuales forman parte de la partida identificada con el número 1, visible en el documento 03 de las supracitadas bases.

Ahora bien, la entidad convocante establece como la parte medular de las características técnicas de los bienes solicitados, visibles en el documento 01 de la convocatoria de marras, el estricto cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-038-SCT4-2009 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS CANASTILLAS PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE, UTILIZADAS PARA TRASLADAR AL PERSONAL CON Su EQUIPO O HERRAMIENTAS ENTRE UNA EMBARCACIÓN, UN MUELLE Y UN ARTEFACTO NAVAL**, para lo cual y en concordancia con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Federal, establece los criterios de evaluación técnica, los cuales deberán corroborar que los bienes propuestos por todos y cada uno de los licitantes cumplan con las especificaciones solicitadas, en esta tesitura emitió como parte integrante de la convocatoria el documento 03 "A" que en su punto número 4 literalmente establece:

**"DOCUMENTO 03 "A"
"CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA"**

PEP con base en lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, revisará a detalle las proposiciones para determinar si los licitantes cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria. Las proposiciones que incumplan con algunos de los requisitos solicitados será desechada.

El licitante deberá proporcionar la documentación relacionada de acuerdo a lo solicitado y de conformidad con los criterios de evaluación técnica establecidos a continuación:

Aspecto a Evaluar Documentos que deben integrarse	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TECNICA
<p>4.- Resultados de (Certificados ó Pruebas) acuerdo o la norma solicitada. (EN SU CASO)</p> <p>El proveedor durante la entrega de estos artículos, se deberán entregar certificados de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. Estos certificados deben ser emitidos por un laboratorio acreditado por ABS, Lloyd's, DNV o por la Entidad Mexicana de Acreditamiento (EMA).</p> <p>El equipo debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SCT4-2009, "Especificaciones técnicas que deben cumplir las canastillas para embarque y desembarque, utilizadas para trasladar al personal con</p>	<p>a) PEP verificará que el proveedor durante la entrega de estos artículos, entregue certificados de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. Estos certificados deben ser emitidos por un laboratorio acreditado por ABS, Lloyd's, DNV o por la Entidad Mexicana de Acreditamiento (EMA), para la partida No. 1.</p> <p>b) Que los resultados presentados por los certificados se encuentren dentro del rango de la norma solicitada en la solicitud de contratación 2000020489 para cada una de las subpartidas o partidas correspondientes.</p> <p>c) Que los certificados se encuentren vigentes a la</p>



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

<p>su equipo o herramienta entre una embarcación, un muelle y un artefacto naval. Para el etiquetado debe contar con la información indicado en la misma NOM, como: Nombre del fabricante, serie, lote, lugar de origen, registro otorgado por la dirección general de marina mercante, nomenclatura NOM autorizada, instructivo de uso y de cuidados, etc. Flotabilidad de acuerdo a lo estipulado en la NOM-038-SCT4-2009. Para verificación de cumplimiento de la NOM y de acuerdo con la Ley de Metrología y Normalización, se debe presentar para su evaluación certificado vigente de aprobación, expedido por la Dirección General de Marina Mercante dependiente de la SCT. Durante la entrega de estos artículos, se deberán entregar certificados de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. Estos certificados deben ser emitidos por un laboratorio, acreditado por ABS, Lloyd's, DNV a por la Entidad Mexicana de Acreditamiento (EMA). Esto aplica para la partida No. 1 de la solicitud de contratación No. 2000020489.</p>	<p>presentación de la proposición. d) Que el certificado corresponda al bien propuesto por el licitante.</p>
--	--

Aunque obscuro en cuanto a su contenido, se podía vislumbrar con meridiana claridad el requerimiento de 2 tipos distintos de certificadas: certificado de cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas, el cual debería ser emitido por un laboratorio acreditado por ABS, Lloyd's, DNV o por la Entidad Mexicana de Acreditamiento (EMA) y presentado ante la entidad convocante durante la entrega de los artículos y un segundo certificado donde se verificara el cumplimiento de la NOM-038-SCT4-2009, expedido por la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el cual debía ser entregado para su evaluación como parte de la propuesta técnica. Sin embargo la entidad convocante a petición expresa del licitante Suministros y Montajes Lebran S.A. de C.V., establece lo siguiente en el acta de la segunda junta de aclaraciones:

"2 - La dependencia solicita en el inciso c). -Que los certificados se encuentren vigentes a la presentación de la proposición. Más sin embargo en el inciso a).- dice que los certificados serán emitidos por un laboratorio acreditado por ABS, Lloyd's, (sic) DNV-o por una entidad mexicana de acreditamiento (EMA) para la partida 1.

La compañía pregunta si existe más de una partida para esta solicitud, además de comentar que los certificados los extiende el fabricante al momento de que le realizamos la compra de los equipos y a la vez nosotros los entregamos a la dependencia solicitante.,(sic) por lo que solicitamos se elimine dicho requerimiento técnico y se solicite la certificación correspondiente a la entrega del material.

Respuesta: El presente procedimiento de contratación consta de una partida, y en lo referente o los certificados el proveedor deberá entregar al momento de la entrega de los bienes, lo siguiente:

a) Un informe de resultados de pruebas que garantice el cumplimiento de los bienes solicitados. Este informe de resultados de pruebas deberá ser emitido por un laboratorio acreditado por Abs, Lloyds, DNV, o por la Entidad Mexicana de Acreditamiento (EMA).

b) Certificado emitido por la Dirección General de Marina Mercante dependiente de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, en el cual se acredite que los bienes suministrados cumplen con la NOM-038-SCT4-2009.

Por lo antes mencionado se entrega Documento 03 "A" referente a los criterios de evaluación técnica actualizado que constan de dos hojas, en los cuales se elimina el punto 4 de dichos criterios, requisito que se verificará su cumplimiento a la entrega de los bienes.

Lo anterior a efecto de no limitar la libre participación de los licitantes.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

De manera inexplicable la entidad convocante modifica el criterio de evaluación técnica, al excluir de dicha valoración tanto del informe de resultados como el certificado de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana 038-SCT4-2009, y verificar su existencia y entrega hasta el momento de recibir los bienes; excusando su ilegal actuar en aras de la libre participación. Sin embargo las consecuencias jurídicas de la eliminación del punto 4 de los criterios de evaluación técnica no terminan con la presentación fuera del periodo de evaluaciones de las supracitadas certificaciones, si no que trastoca los requerimientos de dichos certificados, ya que se eliminan las restricciones de vigencia de los mismos, así pues es dable que un licitante entregue materiales con certificados vencidos; también vale la pena reflexionar ¿a qué licitantes se les limita la participación con el requerimiento de presentación de los certificados de sus productos como parte integrante de su propuesta? Y la respuesta es muy sencilla, solo se limitaría a aquellos que sus certificados se encontraran en trámite al momento de la presentación de propuestas, y si es así, ¿cómo pudieran dichos licitantes aseverar que sus productos efectivamente cumplen con los requerimientos técnicos y la Norma Oficial Mexicana dentro de sus propuestas?, toda vez que ni ellos mismos estarían seguros que dichos productos aprobaran las certificaciones correspondientes, y aquellos licitantes que ya cuenten con las certificaciones correspondientes de ninguna manera la entrega de estos para su respectiva evaluación limitaría su participación.

Por otro lado la entrega de los certificados de mérito después del periodo de evaluaciones transgrede flagrantemente el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: (lo transcribe).

De la Recta y Concatenada interpretación del precepto legal transcrito con inmediata antelación, se puede vislumbrar que la entidad convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con todos y cada uno de los requisitos invocados a través de los criterios de evaluación, a efectos de determinar antes de emitir el fallo, que propuestas cumplen a cabalidad con lo solicitado. En el caso concreto al eliminar de los criterios de evaluación el requerimiento de presentación de los certificados, el estado queda desprovisto de elemento alguno que dé la certeza, de que el licitante ganador ofertó bienes de las características requeridas, ya que la entidad convocante se constreñiría a verificar que los licitantes hubieran transcrito en sus propuestas de manera correcta los requerimientos establecidos en la convocatoria, sin el mas mínimo elemento de convicción.

De tal manera que al solicitar los certificados de mérito, una vez finiquitado el procedimiento licitatorio y adjudicado el contrato respectivo se vulnera flagrantemente los artículos 134 primer y cuarto párrafo Constitucional y 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no se cumple con las premisas de adquirir los bienes que aseguren las mejores condiciones de calidad dentro del mercado ni la de administrar con eficacia, eficiencia y transparencia los recursos económicos de la federación; habida cuenta que es posible adjudicar el contrato a algún licitante que carezca de los multiplicados certificados y que la entidad convocante se percate de ello hasta el momento de la entrega de los bienes; situación que se podría evitar con la presentación de dichos instrumentos dentro de la documentación requerida en la propuesta técnica. Así mismo debemos recordar que las compras que realizan las entidades paraestatales con cargos a fondos Federales, son de interés Público y el incumplimiento a las Leyes de Adquisiciones lacera a la colectividad por ser de orden y de interés general. También es de tomar en cuenta el criterio número 84 para la Resolución de Inconformidades emitido por la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública el cual puede ser consultado en la dirección electrónica...

Criterio: 84

Tema: Requisitos de bases.

Materia: Procedimiento licitatorio.

Referencia: Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. (lo transcribe).

Del criterio anterior se vislumbra con total claridad que es requisito indispensable de las bases de licitación o convocatoria, la presentación de documentos que encierran una autorización u otorgan ciertas características a un

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

producto, dentro la propuesta técnica, lo cual se incumple en este caso debido a las modificaciones efectuadas a los criterios de evaluación técnica, derivadas de la segunda junta de aclaraciones; con lo cual la entidad convocante actualizo los supuestos contenidos en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: (lo transcribe)

De todo lo anterior se colige indubitablemente que las modificaciones a los criterios de evaluación derivados de la segunda junta de aclaraciones de la invitación a cuando menos tres personas internacional número B212901711, carece de la debida fundamentación y motivación así mismo transgrede los artículos 26 segundo párrafo y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tal razón resulta inconstitucional por su origen y los tribunales no deben darle valor legal ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan, por otra parte los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular al otorgar a tales actos valor legal. Sobre el particular tiene aplicación la Tesis Jurisprudencial del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, séptima época, fuente: Apéndice 1995. Tomo VI, parte TCC, tesis 565, página 376.

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.- (La transcribe)

Por su parte, la convocante al respecto manifiesta a fojas 0089 a 0102 del expediente que se estudia, fundamentalmente lo siguiente: -----

“...
Con relación a lo manifestado por la Inconforme en la primera causa o motivo de inconformidad, resulta falso, el que la entidad convocante haya realizado cambios sustanciales al contenido de la convocatoria, toda vez que PEP ha mantenido desde el origen de dicha convocatoria las mismas características y especificaciones de los bienes solicitados, los cuales están de acuerdo a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SCT4-2009, y que la modificación realizada a los criterios de evaluación técnica estuvo fundamentada en el Artículo 33 de la LAASSP que señala “Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, ...” (El subrayado es nuestro) y no excusándonos en una ilegal actuación en aras de la libre participación como dolosamente lo manifiesta la inconforme; aunado a que la misma Norma NOM-038-SCT4-2009 no establece el momento en que deben ser entregados los Informes de resultados y Certificados, PEP determinó la modificación de dichos criterios, a efecto de que se indicaran en el mismo, solamente los requisitos que se iban a revisar en la evaluación técnica.”

Con lo antes mencionado, se demuestra que no se realizaron cambios sustanciales a la convocatoria, ya que en las juntas de aclaraciones no se sustituyeron los bienes convocados originalmente, no se adicionaron distintos rubros y no se realizaron variaciones significativas a las características de los bienes solicitados, tal como lo señala el segundo párrafo del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino que solamente se precisó el momento en que PEP va a verificar el cumplimiento de la multicitada Norma.

Por lo que en la segunda junta de aclaración de dudas de fecha 17 de septiembre de 2009, la convocante al dar respuesta a la pregunta realizada por la empresa SUMINISTROS Y MONTAJES LEBRAN, S.A. DE C.V., no se realizaron cambios sustanciales como dolosamente lo manifiesta la inconforme, tal y como esa Autoridad lo podrá corroborar en el acta que se levantó de dicho evento, **ver folio 48 al 52 del tomo único que se anexa al presente informe, siendo la respuesta la siguiente: (la transcribe)**

...
De la respuesta antes transcrita se puede observar que la entidad convocante, solicita que el informe de resultados de pruebas y el certificado emitido por la Dirección General de Marina Mercante dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán ser entregados al momento de suministrar los bienes, esto es, que al momento de entregar los bienes a Pemex Exploración y Producción deberán presentar el informe de resultados de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

pruebas y el certificado emitido por la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que no existe contravención a los artículos 26 segundo párrafo 33, 33 Bis y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que si se esta solicitando el informe de resultados y el certificado emitido por la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa que resulte ganadora, dando con esto cumplimiento a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana número NOM-038-SCT4-2009.

En lo referente a la aseveración de la inconforme que cita textualmente "se elimina las restricciones de vigencia de los mismos, así pues es dable que un licitante entregue materiales con certificados vencidos", es conveniente aclarar que PEP, en la respuesta que dio a la pregunta realizada por el licitante SUMINISTROS Y MONTAJES LEBRAN, S.A. DE C.V., y que derivó en la modificación de los criterios de evaluación técnica, **dado que la misma Norma NOM-038-SCT4-2009 como ya se mencionó anteriormente, no establece el momento en que deben ser entregados los Informes de resultados y Certificados ni la vigencia que tendrán los mismos, por lo que PEP aclaró a todos los licitantes que el proveedor que resulte adjudicado entregue al momento del suministro de los bienes el informe de resultados y certificado, con la finalidad de no limitar la libre participación de los licitantes, por lo que resulta falso lo manifestado por la inconforme, quien pretende desvirtuar tendenciosamente la respuesta de PEP para confundir a la Autoridad.**

Para el Procedimiento de Contratación referido, se requiere que los bienes a suministrar sean nuevos, genuinos y nunca antes usados, rehabilitados, reconstruidos o reparados, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.1 del documento 01 de la Convocatoria por lo que solicitar los informes de resultado y certificado aplicaría solo para la entrega de los bienes.

Por tal razón, en ningún momento se transgrede flagrantemente el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como dolosamente lo manifiesta MARSAN, ya que la entidad convocante al momento de realizar la evaluación técnica de las propuestas presentadas, deberá verificar que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, y adjudicara el contrato a la oferta que resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales técnicos y económicos establecidos en la misma, tal como lo establece el artículo 36 Bis de la Ley antes citada, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De todo lo anterior, queda demostrado que con la actualización de los criterios de evaluación técnica en la segunda Junta de aclaración de dudas de fecha 17 de septiembre de 2009, no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tampoco carecen de la debida fundamentación y motivación, ni se transgreden los artículos 26 segundo párrafo y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mucho menos se transgrede el Artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, resultando falsa y carente de fundamento las manifestaciones vertidas por MARSAN en esta primera causa o motivo de inconformidad, solicitando a esa H. Autoridad que sea desechada por infundada e improcedente.

..."

Al respecto, esta resolutora procedió al análisis de las documentales que forman parte del expediente en que se actúa, en particular a la respuesta que dio la convocante en la segunda junta de aclaraciones de fecha 17 de septiembre de 2009, a la Pregunta No. 2, formulada por la empresa SUMINISTROS Y MONTAJES LEBRAN, S.A. DE C.V., cuya acta obra a fojas de la 48 a la 52 del anexo único del expediente en que se actúa, en la que consta lo siguiente:-----

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

ACTA DE LA SEGUNDA JUNTAD E ACLARACIONES

En la Ciudad del Carmen, Campeche siendo las 12:00 horas, del 17 de Septiembre de 2009...

Acto seguido, se procedió a la lectura de los cuestionamientos o solicitudes de aclaración a la Convocatoria de Invitación presentadas por los interesados, así como las respuestas otorgadas por la Convocante, como se indica a continuación:

...

PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL LICITANTE Suministros y Montajes LEBRAN, S.A. de C.V.

2.- La dependencia solicita en el inciso c).- Que los certificados se encuentren vigentes a la presentación de la proposición. Más sin embargo en el inciso a).- dice que los certificados serán emitidos por un laboratorio acreditado por ABS, Lloyd's, DNV o por un entidad mexicana de acreditamiento (EMA) para la partida 1. La compañía pregunta si existe más de una partida para esta solicitud, además de comentar que los certificados los extiende el fabricante al momento de que le realizamos la compra de los equipos y a la vez nosotros los entregamos a la dependencia solicitante, por lo que solicitamos se elimine dicho requerimiento técnico y se solicite la certificación correspondiente a la entrega del material.

Respuesta: El presente procedimiento de contratación consta de una partida, y en lo referente a los certificados el proveedor deberá entregar al momento de la entrega de los bienes, lo siguiente:

a) Un informe de resultados de pruebas que garantice el cumplimiento de los bienes solicitados. Este informe de resultados de pruebas deberá ser emitido por un laboratorio acreditado por Abs, Lloyds, DNV, o por la Entidad Mexicana de Acreditamiento (EMA).

b) Certificado emitido por la Dirección General de Marina Mercante dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se acredite que los bienes suministrados cumplen con la NOM-038-SCT4-2009.

Por lo antes mencionado se entrega Documento 03 "A" referente a los criterios de evaluación técnica actualizado que constan de dos hojas, en los cuales se elimina el punto 4 de dichos criterios, requisito que se verificará su cumplimiento a la entrega de los bienes.

Lo anterior a efecto de no limitar la libre participación de los licitantes...."

Bajo esta tesitura, es importante señalar cual es el "Objetivo y campo de aplicación", "Especificaciones" y "Evaluación de la conformidad", de la norma de referencia NOM-038-SCT4-2009, relativa a las especificaciones técnicas que deben cumplir las canastillas para embarque y desembarque, utilizadas para trasladar al personal con su equipo o herramientas entre una embarcación, un muelle y un artefacto naval, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 2009, vigente a partir del 15 de junio del mismo año, contenidos en los numerales 1, 5 y 9, respectivamente, visibles a fojas 249, 250 y 256, respectivamente, del anexo único, del expediente al rubro citado, se establece lo siguiente:-----

"...

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba, que deben cumplir las canastillas para embarque y desembarque de fabricación nacional y/o de importación, utilizadas para trasladar al personal con equipo o herramientas entre muelles, embarcaciones y artefactos navales que operen, naveguen y estén fijadas en aguas de jurisdicción nacional.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

...

5. Especificaciones

La CED debe cumplir con los materiales, construcción, resistencia, calidad, propiedades de uso, seguridad, dimensiones y fines establecidos a continuación:

5.1. Materiales

Los materiales utilizados para la construcción de la CED, deberán ser como mínimo los establecidos en esta Norma y que sean de calidad aprobada y garantizada o certificada por el fabricante de éstos respecto a su resistencia o punto de ruptura, quedando prohibido para el material de flotación el uso de corcho, capoc y cualquier otro material elaborado mediante el uso de clorurocarbonos (CFC).

...

9. Evaluación de la conformidad

9.1 El grado de cumplimiento de esta norma será realizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, quien por sí o a través de los laboratorios de prueba acreditados ante una entidad de acreditación, como lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización verificará su debida observancia, en el caso de estos últimos, deberá emitir un informe de resultados al solicitantes quien, a su vez, deberá entregarlo en copia y original o copia notariada a la Dirección General de Marina Mercante, quien resolverá lo correspondiente.

9.2 En la evaluación de la conformidad se verificará mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio y examen de documentos que las canastillas para embarque y desembarque objeto de esta norma cumplen con los requisitos que ésta especifica.

9.3 Por lo que respecta a la calidad probada de los materiales utilizados para la fabricación de la CED respecto a su resistencia, ésta será verificada de forma documental en original por la Dirección General de Marina Mercante o el laboratorio acreditado según sea el caso.

9.4 En el caso de haber modificaciones al diseño y materiales utilizados en las canastillas de fabricación nacional, éstos se deberán someter nuevamente al proceso de aprobación señalado anteriormente.

9.5 Las canastillas importadas o dispositivos de igual función para su uso en embarcaciones y artefactos navales que operen en aguas de jurisdicción nacional deberán ser homologadas por la Dirección General de Marina Mercante previo cumplimiento de la presente Norma.

9.6 El plazo máximo de respuesta con que contará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para resolver sobre la solicitud del interesado a está, será de 30 días hábiles.

Asimismo, en la clausula 4 "ESPECIFICACIONES TECNICAS", inciso a, de la Convocatoria para el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de mérito, visibles a foja 268 del anexo único del expediente en que se actúa, la convocante estableció lo siguiente: -----

...

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

a. Las indicadas en el Documento 03 (requisición), Documento 03 "A", y en su caso, especificaciones, dibujos y aquellas que pudieran derivarse del acto de aclaraciones a las (sic) Convocatoria de invitación.

Por último, el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.”

Por lo anterior, esta autoridad advierte que el agravio hecho valer por la inconforme resulta INFUNDADO, toda vez que si bien es cierto, que con motivo de la pregunta número 2, formulada en la segunda junta de aclaraciones de fecha 17 de septiembre de 2009, por la empresa SUMINISTROS Y MONTAJES LEBRAN, S.A. DE C.V., cuya acta obra a fojas de la 48 a la 52 del anexo único del expediente en que se actúa, la convocante con el objeto de no limitar la participación de los licitantes en el procedimiento de cuenta, le dio respuesta en el sentido de que: *“...El presente procedimiento de contratación consta de una partida, y en lo referente a los certificados el proveedor deberá entregar al momento de la entrega de los bienes, lo siguiente: a) Un informe de resultados de pruebas que garantice el cumplimiento de los bienes solicitados. Este informe de resultados de pruebas deberá ser emitido por un laboratorio acreditado por Abs, Lloyds, DNV, o por la Entidad Mexicana de Acreditamiento (EMA), b) Certificado emitido por la Dirección General de Marina Mercante dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se acredite que los bienes suministrados cumplen con la NOM-038-SCT4-2009. Por lo antes mencionado se entrega Documento 03 “A” referente a los criterios de evaluación técnica actualizado que constan de dos hojas, en los cuales se elimina el punto 4 de dichos criterios, requisito que se verificará su cumplimiento a la entrega de los bienes. Lo anterior a efecto de no limitar la libre participación de los licitantes...”*, también lo es que esta autoridad aprecia que con dicha respuesta no se contravienen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 segundo párrafo y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo señala la empresa inconforme, ya que en primer término la entidad convocante haciendo uso de la autonomía de gestión con que cuenta al momento de elaborar la convocatoria al procedimiento de contratación de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. B212901711, solicitó en el Documento 03 “A”, numeral 4, como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

"CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA", que Pemex Exploración y Producción, verificaría que el proveedor **durante la entrega de los artículos, entregara los certificados** de cumplimiento de las especificaciones solicitadas, emitidos por un laboratorio acreditado por ABS, Lloyd's, DNV o por la Entidad Mexicana de Acreditamiento (EMA), para la partida No. 1; que los resultados presentados por los certificados se encuentren dentro del rango de la norma solicitada en la solicitud de contratación 2000020489, para cada una de las subpartidas o partidas correspondientes; que los certificados se encuentren vigentes a la presentación de la proposición y que el certificado corresponda al bien propuesto por el licitante, siendo importante señalar que la convocatoria produce efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarla después de haber efectuado el llamado a la misma, sino dentro de ciertos límites previstos en el artículo 33 de la Ley en cita, y es precisamente dicho artículo el que determina que las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, y que dichas modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características, aspectos que se aprecian fueron tomados en consideración por la convocante al dar respuesta a los cuestionamientos que le fueron formulados por los licitantes en la segunda junta de aclaraciones, y que para el asunto que nos ocupa, en particular a la respuesta que dio a la pregunta 02 de la empresa SUMINISTROS Y MONTAJES LEBRAN, S.A. DE C.V., ya que la convocante no modificó, sustituyó o varió significativamente los bienes originalmente convocados, sino que eliminó del Documento 03 "A", el numeral 4, pero quedó asentado en la respectiva acta, que dicho requisito sería verificado al momento de la entrega de los bienes, dentro del cual se encuentra contemplado en su inciso c), lo relativo a la vigencia de los certificados, razón por la cual resultan infundadas las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que: *"...Sin embargo las consecuencias jurídicas de la eliminación del punto 4 de los criterios de evaluación técnica no terminan con la presentación fuera del periodo de evaluaciones de las supracitadas certificaciones, si no que trastoca los requerimientos de dichos certificados, ya que se eliminan las restricciones de vigencia de los mismos, así pues es dable que un licitante entregue materiales con certificados vencidos..."*, toda vez que la convocante no solo deberá de verificar al momento de que el proveedor adjudicado presente a la entrega de los bienes los informes de resultados de pruebas y el certificado emitido por la Dirección General de Marina Mercante,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

sino que también deberá verificar la vigencia de los mismos, al haber quedado establecida como requisito a verificar una vez que el proveedor adjudicado entregue los respectivos bienes, por lo que la modificación por sí misma no limita la libre participación de los licitantes, sino que hace una apertura de convocatoria a la misma, al no solicitar como criterio de evaluación técnica que los licitantes integren dentro de sus propuestas un requisito que solo pueden cumplir las empresas que son fabricantes, limitando con ello la participación de las que son distribuidores, como lo es el caso de al menos dos empresas invitadas al presente procedimiento de contratación y que son SUMINISTROS Y MONTAJES LEBRAN, S.A. DE C.V. y GRUPO INDUSTRIAL AVACO, S.A. DE C.V., ya que esta última, también le formuló a la convocante en la segunda junta de aclaraciones en su pregunta 3, un cuestionamiento en el mismo sentido que la primera empresa en cita, y que se encuentra visible a foja 50 del anexo único del expediente al rubro indicado, aunado a lo anterior la modificación al referido documento 03 "A", no varió significativamente el criterio de evaluación técnica ya que desde la convocatoria quedó establecido en su numeral 4, que el proveedor que resultara ganador debía entregar **al momento de la entrega de los bienes**, un informe de resultados de pruebas que garantice el cumplimiento de los bienes solicitados, emitido por un laboratorio acreditado por Abs, Lloyds, DNV, o por la Entidad Mexicana de Acreditamiento (EMA) y el Certificado emitido por la Dirección General de Marina Mercante dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se acredite que los bienes suministrados cumplen con la NOM-038-SCT4-2009, razón por la cual, con la respuesta que da la convocante a los licitantes, no se cambia significativamente dicho criterio de evaluación técnica, como lo manifiesta el inconforme, ya que se siguió considerando que la entrega del informe de resultados de pruebas y el Certificado emitido por la Dirección General de Marina Mercante, se entregarían al momento de suministrar los bienes, además de que con dicha modificación como ya se dijo, no se limita la libre participación de los licitantes que son distribuidores, ya que estos solo se encontrarían en posibilidad de contar con los mismos, al momento en que le hacen la compra al fabricante, y no estarían en posibilidad de entregarlos junto con su propuesta, y entonces sí se limitaría la participación de los licitantes que son distribuidores, por lo que la convocante respondió de forma clara y precisa en base a la manera en que le fue formulada la pregunta por la empresa SUMINISTROS Y MONTAJES LEBRAN, S.A. DE C.V. en apego a lo que establece el artículo 33, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la norma de referencia NOM-038-SCT4-2009, y por lo tanto los licitantes tanto distribuidores como



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

fabricantes, estarán en posibilidad de entregar los referido informes de pruebas y el certificado, ademas de ofertar los bienes con las características que se solicitan en la convocatoria y que son acordes a lo establecido en la norma indicada, resultando por tanto infundado el agravio en análisis. -----

Es importante considerar que la inconforme no acompaña medio de prueba idoneo alguno, conforme lo previsto en los artículos 66 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley en cita, ni los documentos con los cuales se acredite que los licitantes deban presentar forzosamente dentro de sus proposiciones el informe de resultados de pruebas emitido por un laboratorio acreditado por Abs, Lloyds, DNV, o por la Entidad Mexicana de Acreditamiento (EMA) y el certificado emitido por la Dirección General de Marina Mercante dependiente de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, y no a la entrega de los bienes, ya que tal y como lo manifieta la convocante en su informe circunstanciado, que no se señala en la Norma NOM-038-SCT4-2009, ni se establece en los artículos 26 segundo párrafo 33, 33 Bis y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el momento en que deben ser entregados los referidos informes de resultados y certificado; por lo que resulta infundada la inconformidad planteada. -----

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones de la inconforme, contenidas en el segundo agravio, de que no existe constancia de que la entidad convocante se apegó a lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el momento de aceptar y contestar las solicitudes de aclaración presentadas por la empresa Suministros y Montajes Lebran, S.A. de C.V., de las cuales se derivan las modificaciones a los criterios de evaluación combatidos, ya que de la lectura al acta de la primera junta de aclaraciones no consta que se haya recibido solicitud de aclaración por parte de la referida empresa, y sólo se reconoce haber recibido cuestionamientos de la empresa Palacio Rescatista, S.A. de C.V., por lo que la convocante debió evitar dar contestación a las preguntas de los interesados que no se hubieran presentado con un mínimo de 24 horas de antelación, como lo establece el artículo en cita, dicho agravio igualmente resulta infundado por lo siguiente: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

En la clausula 14 "ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN", de la convocatoria del procedimiento de mérito, visible a foja 0270 del anexo único del expediente en que se actúa, la convocante estableció lo siguiente: -----

"14. ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN

El acto de junta de aclaraciones de dudas sobre el contenido de ésta Convocatoria se llevará a cabo en la dirección de ésta Convocante en la fecha y hora indicada en la portada de ésta Convocatoria de invitación a cuando menos tres personas internacional (página 1)

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la invitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante (Documento 04"B")

La solicitud de aclaración de dudas podrá ser de la siguiente manera:

Los interesados podrán enviar sus preguntas vía Rig fax al 01 93838 11243 ext. 53129, o entregarlas en la dirección de la Convocante o enviarlas a través de correo electrónico a las cuenta de correo pbenavides@pep.com, acompañadas del Documento 04 "B" debidamente requisitado, en cualquier caso deberán ser confirmadas por el licitante al teléfono 01 (938) 381-1200 ext. 53158 con la finalidad de asegurar la recepción de sus preguntas. Las preguntas enviadas por cualquiera de los medios antes mencionados invariablemente deberán estar firmadas.

..."

Asimismo, en el "PROGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL", visible a foja 260 del anexo único del expediente en que se actúa, la convocante señaló como fechas para llevarse a cabo las juntas de aclaraciones las siguientes: -----

..."

JUNTA DE ACLARACIONES (RECEPCION DE PREGUNTAS):
11 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 11:00 HORAS

JUNTA DE ACLARACIONES (ENTREGA DE RESPUESTAS):
17 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 11:00 HORAS

..."

Mediante el Acta de la primera junta de aclaraciones de fecha 11 de septiembre de 2009, visible a foja 34 del anexo único del expediente en que se actúa, la convocante notificó a los licitantes lo siguiente:----

"...ACTA DE PRIMERA JUNTA DE CLARACIONES

En la Ciudad de Carmen, Campeche siendo las 11:00 hora del día 11 de septiembre de 2009...

..."

Acto seguido, se procedió a la recepción de los cuestionamientos o solicitudes a la convocatoria de invitación presentadas por los licitantes, como se indica a continuación: -----

Nombre o razón social	No. de preguntas	Fecha de recepción	Via recepción	No. De hojas (se anexan a la presente)
-----------------------	------------------	--------------------	---------------	--



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

Table with 5 columns: Description, Quantity, Date, Method, and Acta. Row 1: El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V., 18, 10-Sept-2009, Correo electrónico, 03. Row 2: Total de Preguntas, 18.

Pemex Exploración y Producción, informa que en el caso de que existan más preguntas y aclaraciones adicionales a la convocatoria de la licitación se entreguen en la ventanilla de atención a proveedores de la Subgerencia de Recursos Materiales, R.M.NE., ubicada en ... o podrán enviar sus preguntas vía Rig fax al 01 93838 11243 ext. 53129, o entregarlas a través de correo electrónico a la cuenta de correo pbenavides@pep.com, a mas tardar el día 16 de septiembre de 2009 antes de las 12:00 horas, de conformidad con los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento, por lo que se programa a la Segunda Junta de aclaraciones (entrega de respuestas) a la convocatoria de licitación, la cual se llevará a cabo a las 12:00 horas, del día 17 del mes de septiembre de 2009, en ..."

El artículo 33 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia."

Por último, obra constancia de correo electrónico enviado el día viernes 11 de septiembre de 2009, a las 11:11 a.m., De: "montajes lebran [montajes_lebran@yahoo.com.mx], Para: Benavides Brito Perla, con Asunto: Preguntas Juntas de aclaraciones Viudas, visible a foja 39 del anexo único del expediente en que se actúa, en el que consta lo siguiente: -----

"...Apreciable Lic. Perla Benavides:

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

Por este medio le hacemos llegar el formato con las preguntas para la junta de aclaraciones Invitación a cuando menos tres referente a "Adquisición de Guindolas (viudas) con capacidad para 8 personas" NO. De concurso B21290171.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo.

Ing. Luis Hernández Castillo.

...

De las transcripciones vertidas con anterioridad, esta autoridad estima que resulta infundada la inconformidad planteada, ya que de las documentales aportadas por las partes, mismas que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 129, 197, 202 y 217 del Código Federal de procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se acredita que a foja 39 del anexo único del expediente al rubro indicado, obra constancia del correo electrónico enviado el día viernes 11 de septiembre de 2009, a las 11:11 a.m., por parte de: "montajes lebran [montajes_lebran@yahoo.com.mx]", dirigido a: Benavides Brito Perla, con asunto: "Preguntas Juntas de aclaraciones Viudas", en el que se puede leer lo siguiente: "...Por este medio le hacemos llegar el formato con las preguntas para la junta de aclaraciones Invitación a cuando menos tres referente a 'Adquisición de Guindolas (viudas) con capacidad para 8 personas' No. De concurso B21290171"; y es el caso que en el acta de la primera junta de aclaraciones de fecha 11 de septiembre de 2009, visible a foja 34 del anexo único del expediente al rubro indicado, la convocante les informó a los licitantes que en el caso de que existieran más preguntas y aclaraciones adicionales a la convocatoria de la licitación se entregarían las mismas en la ventanilla de atención a proveedores de la Subgerencia de Recursos Materiales, R.M.NE., o bien, que podrían enviarlas vía Rig fax al 01 93838 11243 ext. 53129, o entregarlas a través de correo electrónico a la cuenta de correo pbenavides@pep.com, a más tardar el día 16 de septiembre de 2009, antes de las 12:00 horas, de conformidad con lo establecido en la clausula 14 de la convocatoria al procedimiento de contratación de cuenta, por lo que con ello queda debidamente demostrado que la convocante dio pleno cumplimiento a lo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al recibir por lo menos con veinticuatro horas de anticipacion los cuestionamientos formulados por la empresa SUMINISTROS Y MONTAJES LEBRAN, S.A. DE C.V., esto fue el día 11 de septiembre de 2009 a las 11:11 a.m., y que como lo señala la convocante en su informe circunstanciado a foja 0099 del expediente al rubro indicado, que dichos cuestionamientos fueron recibido con posterioridad a la celebración de la primera



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

junta de aclaraciones, que fue el día 11 de septiembre de 2009 a las 11:00 a.m., razón por la cual no se pudo indicar su recepción de los mismos en la respectiva acta, por lo que resultan infundadas las manifestaciones de la inconforme, en el sentido de que *"...basta la simple lectura del acta de la primera junta de aclaraciones para percatarse que la empresa Suminsitros y Montajes LEBRAN, S.A. de C.V., no presentó solicitud de aclaración alguna, habida cuenta que servidores publicos solo reconocer (sic) haber recibido cuestionamientos de la empresa Palacio Rescatista, S.A. de C.V., (sic)... lo cual viola lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...se puede apreciar que la entidad convocante deberá evitar dar constación a las preguntas de los interesados, las cuales no se hubieran presentado con un mínimo de 24 horas de antelación, así como dejar constancias en el acta respectiva de todos y cada uno de los cuestionamientos formulados..."*, ya que contrario a dichas manifestaciones, como se acreditó si existe la constancia del referido correo electrónico en donde consta que la empresa SUMINISTROS Y MONTAJES LEBRAN, S.A. DE C.V., formuló por escrito sus cuestionamientos, sin que en términos del artículo 33 Bis de la citada Ley, la convocante tenga la obligación de darselo a conocer a los licitantes, ya que el artículo en cita, únicamente establece que al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales y que de cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante, en el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia, requisitos a los que dio cumplimiento la convocante en la respectiva acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 17 de septiembre de 2009, por lo que resultan igualmente infundadas las manifestaciones de la inconforme contenidas en su segundo agravio, toda vez que contrariamente a lo afirmado por la ahora inconforme, en el acto impugnado, la convocante sí señaló de manera clara los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de esta a los mismos, por lo que al emitir el acta de la segunda junta de aclaraciones lo hizo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

RESUELVE

PRIMERO.- Con apoyo en el Considerando III y IV de la presente resolución, y con base a lo dispuesto en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA** la inconformidad de fecha 23 de septiembre de 2009, planteada por la empresa GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de la segunda y última junta de aclaraciones de fecha 17 de septiembre de 2009, llevada a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de PEMEX Exploración y Producción, con relación al procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. B212901711, referente a la: "ADQUISICIÓN DE GUINDOLAS (VIUDAS) CON CAPACIDAD PARA 8 PERSONAS".

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- Notifíquese por rotulón y dése aviso por vía electrónica de la presente resolución a la empresa inconforme; personalmente al área convocante y en su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el **C.P. JAVIER PANDO ZERÓN**, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio No. OIC-PEP-18.575/848/2009, de fecha 03 de noviembre de 2009, del Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: C. Jaime Enrique Martínez Webb y/o Representante y/o Apoderado Legal de la empresa GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Domicilio en Calle Bruno Traven No. 125, Colonia General Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340, en México, D.F., teléfono 019212121066.- **Inconforme.**

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Ing. Alejandro Flores Torres, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recurso Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de PEMEX Exploración y Producción.- **Área convocante.**

PARA EXPEDIENTE
JAMM/JAGR/DOA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX EXPLORACIÓN

OFICIO OIC-PEP-18.575/848/2009.



México, D. F., a 3 de noviembre de 2009.

"2009, Año de la Reforma Liberal"

C.P. JAVIER PANDO ZERÓN
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ASUNTO.- Se comunica designación.

Me permito comunicar a usted que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, lo he designado para que supla en sus funciones por AUSENCIA por incapacidad médica, al Lic. Raúl Carrera Pliego, Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, del día 3 al 23, inclusive, de noviembre de 2009.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

C.P. KARIM ELÍAS DORADILLA

cc.p.- LIC. RAÚL CARRERA PLIEGO.- Titular del Área de Responsabilidades del O.I.C. en P.E.F.
MLN/JJBE.

Av. Marina Nacional 309, Torre Ejecutiva, Piso 9, Col. Huasteca, C.P. 06100, México, D.F. Tel. 56 24 00 00

ATENCION:

VERIFICACION

ELABORACION

REVISION

IMPRESION